



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

Ejecutivo Singular. Rad. 2300131030040020180023500

Se allega al proceso memorial suscrito por Luis Gabriel Solano Florez (CC 6.874.800 TP 39.074) donde manifiesta al despacho que renuncia al poder especial conferido por el ejecutado DAVID JOSE ALDANA LAMAR, indicando que el memorial ya había sido presentado presencialmente en la secretaria del juzgado el 11-junio-2019 y que desconoce las direcciones de notificación del demandante y del demandado.

Advierte el despacho la imprudencia de la solicitud en tanto la misma no se ajusta a lo pregonado en el artículo 76 del CGP, ya que no acompañó la constancia de comunicación de la renuncia a su poderdante sea a su dirección física o electrónica.

Por otro lado, la doctora Lucia Echeverry Jaramillo (CC 34.976.271 TP 70.565) solicita al despacho se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada judicial del cesionario de la obligación REINTEGRA CARTERA ya que en el auto de fecha 25-julio-2022 donde se aprobó la cesión nada se dijo al respecto. Así las cosas, por encontrar que el poder especial conferido se ajusta a las ritualidades contenidas en el canon 74 y siguientes del CGP, se le reconocerá personería a la profesional del derecho.

Finalmente, el doctor Cristian Camilo Mestra Padilla actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONALES CISA solicita la Terminación del Proceso de la referencia en lo que corresponde a su representada como cesionaria del FNG la cual se encuentra CANCELADA por pago, aclarando que el acuerdo de pago incluye costas procesales y agencias en derecho, dando así cumplimiento a lo indicado en el Inc. 1 del Art. 461 del C.G.P

Se advierte la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en lo que atañe a CENTRAL DE INVERSIONES CISA de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. Como consecuencia, se accederá a ello ordenándose la terminación del proceso en lo que a ella corresponde, es decir por la suma correspondiente a \$87.359.919 (abono parcial de la obligación según auto adiado 12-abril-2019) sin condena en costas.

Ejecutoriada la presente providencia, se proveerá acerca de la petición de fijar fecha de remate.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la renuncia de poder allegada por el doctor Luis Gabriel Solano Florez (CC 6.874.800 TP 39.074) apoderado judicial del ejecutado DAVID JOSE ALDANA LAMAR por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDA: Reconocer personería jurídica a la doctora Lucia Echeverry Jaramillo (CC 34.976.271 TP 70.565) para actuar como apoderada judicial del cesionario REINTEGRA CARTERA según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

TERCERO: DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación en lo que respecta a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, es decir por la suma correspondiente a \$87.359.919 (abono parcial de la obligación según auto adiado 12-abril-2019) a CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac5e2b86671bbb7cef569274a22c136f693a6886505db964d94507789e60d94**

Documento generado en 13/09/2022 11:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>